

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres, suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 274.

En la Gaceta de Madrid del sábado 17 de Setiembre anterior se inserta el Real decreto que dice así.

REAL DECRETO.

Deseando tomar las medidas mas oportunas contra los que sin legitima autorizacion se han ausentado del reino despues de jurada en él la Constitucion de la monarquia de 1812, y que estas medidas aseguren las miras políticas de una prudente precaucion, sin vulnerar los principios de justicia y sin exceder las facultades de mi Gobierno, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Los bienes que tengan en España los que han marchado al estrangero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno despues del dia 15 de Agosto de este año en que se publicó en Madrid la Constitucion de la monarquia de 1812, serán desde luego secuestrados, quedando su destino y el de todos sus productos á la resolucion de las Córtes que próximamente deben reunirse.

Art. 2.º La ejecucion de esta medida queda á cargo de los gefes políticos en union con las diputaciones provinciales á que estan asociadas las juntas de armamento y defensa; debiendo arreglarse á la instruccion que para ello se formará por el ministerio de Hacienda de acuerdo con el de vuestro cargo; y entenderse en todo dichas juntas con el primero.

Art. 3.º El secuestro acordado en el primer artículo quedará sin efecto respecto á los que hallándose en el caso que él determina vuelvan á España antes de la resolucion de las Córtes, y permanezcan en la nacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de Setiembre de 1836. — A. D. Joaquín Maria Lopez.

Y para su debida publicidad y efectos oportunos he dispuesto se circule en el boletin oficial de la Provincia. Almeria 19 de Octubre de 1836. — Agustin Alvarez Soto-Mayor.

Otra. — Núm. 270.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del corriente lo que copio:

Al Director general de Rentas y Arbitrios